## **ACUERDO REGISTRADO BAJO EL Nº 187/15**

En Rawson, capital de la provincia de Chubut a los 13 días del mes de agosto del año dos mil quince, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

<u>VISTO</u>: El Expediente N° 35001, año 2015, caratulado: "MINISTERIO DE LA FAMILIA Y PROMOCION SOCIAL R/ANT. SUM. ADM. N° 14-DS-14 S/ HECHOS ACAECIDOS EN DEPOSITO EXPTE. 0082 –MFPS-14", y

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician mediante Resolución Nº IV/14 del Ministerio de la Familia y Promoción Social como consecuencia del Acta Policial S/N obrante a fojas 3) mediante la cual el agente Leonardo Enrique Morano denuncia que entre los días 04/01 y 06/01 del año 2014, autores ignorados abrieron el portón del hangar y sustrajeron una camioneta marca TOYOTA HILUX DLX, modelo 2000, doble cabina, Dominio DFO-454 de la Secretaria General de Gobierno de la Provincia. Denuncia además, la sustracción de una unidad exterior de un equipo aire acondicionado marca BGH SILENT-AIR, modelo BS 45 CI.

Que la camioneta citada fue encontrada en un zanjón, faltándole 3 ruedas y la batería, colocándose los repuestos citados con fondos provinciales y quedando en el depósito de la Subsecretaria de Desarrollo Social.

Que el agente Leonardo Morano, responsable del depósito Central de la Subsecretaria mencionada, durante la sustanciación del sumario administrativo, acredito que los vehículos oficiales pertenecientes a la flota oficial de la Subsecretaria de Desarrollo Social del Ministerio de la Familia y Promoción social deben ser resguardados en las instalaciones de los ex hangares de aeronáuticas, y no en el playón de automotores de la provincia.

Que en relación a la seguridad del hangar, surge de fojas 30) que el portón contaba con un candado, que al momento del hecho estaba puesto de manera diferente a lo habitual y cuando tocaron el portón este se abrió con el candado puesto.

Que mediante dictamen N° 56/15 Dirección de Sumarios se propicia la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del encargado del depósito, considerando que se obró diligentemente, dado que conocido el hecho lo comunicó inmediatamente a sus superiores, y efectuó la denuncia policial correspondiente. Que asimismo, se sugiere se revean las medidas de seguridad con las que cuenta el depósito en cuestión.

Que el perjuicio fiscal está dado por la reparación de la camioneta y el hurto de una unidad exterior de un equipo de aire acondicionado.-

Que mediante Resolución Nº IV 56/2015 se declara la inexistencia de responsabilidad disciplinaria y la existencia de perjuicio fiscal.

Que venidas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas ha tomado intervención el Asesor Legal a fojas 172) en dictamen 45/15, manifestando que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 22 de la Ley V Nº 71 "todo estipendiario responderá de los daños que sufra la hacienda pública y estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas al que le compete formular los cargos pertinentes", en este contexto, no se ha acreditado culpa o negligencia de agente alguno. Conforme lo expuesto correspondería el archivo en los términos del art. 48º inciso a) Ley V Nº 71.

Que a fojas 173) toma intervención el Contador Fiscal mediante dictamen 86/2015 CF solicitando el archivo de las presentes actuaciones, ante la inexistencia de responsabilidad, compartiendo lo expuesto por el Asesor legal en su Dictamen obrante a fojas 172).-

Que por todo ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 48 inc. a) **EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA**:

**Primero**: Ordenar el Archivo de las presentes actuaciones.

<u>Segundo</u>: Regístrese y remítanse las actuaciones al Ministerio de la Familia y Promoción Social. Cumplido Archívese.-

Pte. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT

Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES